



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid), EL DIA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.-

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

Don José Conesa López.

Concejales del Partido Popular:

Don Manuel Jesús García Sanz.

Don Daniel Martín Izquierdo.

Doña Candelas Matilde Pontón Montalvo.

Don Justo Navarro Gil.

Doña Josefa Ramírez Lanchas.

Doña Fátima Rivas Valls.

Concejales del Partido Socialista Obrero Español

Don Miguel Cereceda Martín.

Doña María de las Nieves Villares Rama.

Don Gerardo Sanz García.

Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra:

Don Felipe Fernández López.

Concejales que han excusado su asistencia:

Ninguno.

Secretario del Ayuntamiento:

Don Tiburcio Armada Medina.

En Becerril de la Sierra, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la Sesión Extraordinaria, para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto, el Sr. Alcalde-Presidente, DON JOSE CONESA LOPEZ y actuó como Secretario, el que lo es de la Corporación, DON TIBURCIO ARMADA MEDINA.

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia, se procede a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se indican.

1º).- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Toma la palabra, el Sr. Alcalde-Presidente, y pregunta de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 de noviembre de 2007 y cuyas copias se les entregaron con la notificación del Orden del día. Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra, el Portavoz y único Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, manifestando que vota en contra del acta porque ha pedido la anulación de ese Pleno y de la Comisión de Hacienda, que por eso votará en contra. Sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría absoluta, con diez votos a favor, siete de los



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno en contra del concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, de los once que integran la Corporación, acuerda aprobar el Acta de la Sesión tal y como ha sido redactada, sin realizar ningún tipo de rectificación a la misma.

2º).- ADJUDICACION, SI PROCEDE, DEL CONTRATO PARA LA VENTA O ENAJENACION POR CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CUATRO PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DE NATURALEZA URBANA Y CATALOGADAS COMO BIENES PATRIMONIALES.- Se da cuenta por parte del Sr. Secretario del Acta elaborado por la mesa de contratación el pasado día veintitrés de noviembre del corriente año dos mil siete.

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado para adjudicar la contratación de la venta o enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal, de naturaleza urbana, y catalogadas como bienes patrimoniales, tramitado por concurso y por procedimiento abierto.

Visto que, durante el plazo abierto para la presentación de ofertas, se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1.- Registro de Entrada número: 4019, presentada por DON JUAN MANUEL MONTALVO HERRERO, con domicilio en la calle Real, 58 de Becerril de la Sierra (Madrid). CP. 28490.
- 2.- Registro de Entrada número: 4020, presentada por DON JUAN MANUEL MONTALVO HERRERO, con domicilio en la calle Real, 58 de Becerril de la Sierra (Madrid). CP. 28490.
- 3.- Registro de Entrada número: 4021, presentada por DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra (Madrid). CP. 28490.
- 4.- Registro de Entrada número: 4022, presentada por DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra (Madrid). CP. 28490.

Visto que la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el pasado día veintitrés de noviembre del corriente año 2007, por unanimidad de todos los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Proponer la adjudicación de la parcela **número 53**, de la Urbanización Bellavista II, hoy calle Jarama número 21 con vuelta a calle Alberche número 4. Ocupa una superficie de 864,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente, por donde tiene su entrada, con la calle Jarama; a la derecha entrando, con calle Alberche; a la izquierda con parcela número cincuenta y cuatro, y por el fondo o testero con calle peatonal cinco, siendo su referencia catastral actual 6461110VL1066S0001UH. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 830, Libro 94, Folio 136, Finca 6.025, inscripción 1ª. La finca se encuentra libre de cargas, a DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con DNI número 51594812-Q y domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra, (Madrid). CP. 28490, cuya oferta económica para adquirirla es de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (186.626,00 Euros). Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede, NO incluido, por ajustarse a lo



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

establecido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Proponer la adjudicación de la parcela **número 54**, de la Urbanización Bellavista II, hoy calle Jarama número 19. Ocupa una superficie de 936,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente, por donde tiene su entrada, con la calle Jarama; a la derecha entrando, con parcela número cincuenta y tres; a la izquierda con parcela número cincuenta y cinco, y por el fondo o testero con calle peatonal cinco, siendo su referencia catastral actual 6461109VL1066S0001WH. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 830, Libro 94, Folio 141, Finca 6.026, inscripción 1^a. La finca se encuentra libre de cargas, a DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con DNI número 51594812-Q y domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra, (Madrid). CP. 28490, cuya oferta económica para adquirirla es de DOSCIENTOS MIL TRES EUROS (200.003,00 Euros). Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede, NO incluido, por ajustarse a lo establecido al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Declarar desiertas de acuerdo con lo establecido en la Legislación actualmente vigente sobre contratación de las Corporaciones Locales, por falta de proposiciones o licitadores, la adjudicación de las siguientes parcelas:

- **Parcela número 12**, de la urbanización Bellavista, hoy calle Sorolla número 24. Ocupa una superficie de 1.228,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente, por donde tiene su entrada, con la calle Sorolla; a la derecha entrando, en línea quebrada, con parcela número once; a la izquierda con parcela número trece, y por el fondo o testero en línea quebrada con Zona de Parques y Jardines Públicos y con la Urbanización "La Mesta I", siendo su referencia catastral actual 5865708VL1056N0001GR. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 733, Libro 85, Folio 1, Finca 5.797, inscripción 2^a. La finca se encuentra libre de cargas.

- **Parcela número 63**, hoy calle Ribera número 6. Ocupa una superficie de 801,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente con la calle de nueva formación; a la derecha entrando, con Centro Docente; por la izquierda parcela A Dos, y por el fondo camino de Moralarzal, siendo su referencia catastral actual 5364704VL1056S0001FS. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 580, Libro 67, Folio 194, Finca 5.127, inscripción 1^a. La finca se encuentra libre de cargas.

Visto lo dispuesto en los artículos 5.3, 9, 82 al 90, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que en su artículo 112.1, establece que las enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, que no es otra que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el artículo 178.1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículo 91 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el artículos 109, 113 y 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Miguel Cereceda Martín, indicando que dentro de la filosofía general y el espíritu de su Grupo, en líneas generales, no está el enajenar ni vender estos bienes públicos del Ayuntamiento, que la propiedad pública es un bien sagrado y no se debe vender.

Sin más intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado para la venta o enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal, de naturaleza urbana y la documentación anteriormente referida, por unanimidad de todos sus asistentes, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que son once de los once que integran la Corporación, acordó:

Primero.- Declarar válido el acto de licitación y adjudicar definitivamente la contratación de la parcela **número 53**, por procedimiento abierto y concurso, a DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con DNI número 51594812-Q y domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra, (Madrid) en el precio de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (186.626,00 Euros). Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede, NO incluido y se notifique al adjudicatario, en el plazo de diez días el presente Acuerdo, y se le requiera para que dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal dicha cantidad. Que, asimismo, se le cite para formalizar el contrato administrativo de compraventa de la parcela, el cual constituirá título suficiente para acceder a cualquier Registro y una vez firmado el contrato se inicien los trámites para la devolución de la garantía provisional. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá ser elevado a Escritura pública previa petición del adjudicatario o contratista y a su costa.

Segundo.- Declarar válido el acto de licitación y adjudicar definitivamente la contratación de la parcela **número 54**, por procedimiento abierto y concurso, a DON JOSE LUIS SCHERLE FERNANDEZ, con DNI número 51594812-Q y domicilio en la calle Real, 50 de Becerril de la Sierra, (Madrid) en el precio de DOSCIENTOS MIL TRES EUROS (200.003,00 Euros). Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede, NO incluido y se notifique al adjudicatario, en el plazo de diez días el presente Acuerdo, y se le requiera para que dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal dicha cantidad. Que, asimismo, se le cite para formalizar el contrato administrativo de compraventa de la parcela, el cual constituirá título suficiente para acceder a cualquier Registro y una vez firmado el contrato se inicien los trámites para la devolución de la garantía provisional. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá ser elevado a Escritura pública previa petición del adjudicatario o contratista y a su costa.

Tercero.- Que los ingresos derivados de la presente enajenación que tienen la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el presente caso irán destinados a financiar Infraestructuras Generales de las previstas y reguladas en el Art.176 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001).



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Cuarto.- Anotar y dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes, una vez formalizada la enajenación, las parcelas números 53 y 54 y remitir la documentación necesaria al Registro de la propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales.

Quinto.- Declarar desiertas de acuerdo con lo establecido en la Legislación actualmente vigente sobre contratación de las Corporaciones Locales, por falta de proposiciones o licitadores, la contratación y adjudicación de las siguientes parcelas:

- **Parcela número 12**, de la urbanización Bellavista, hoy calle Sorolla número 24. Ocupa una superficie de 1.228,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente, por donde tiene su entrada, con la calle Sorolla; a la derecha entrando, en línea quebrada, con parcela número once; a la izquierda con parcela número trece, y por el fondo o testero en línea quebrada con Zona de Parques y Jardines Públicos y con la Urbanización "La Mesta I", siendo su referencia catastral actual 5865708VL1056N0001GR. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 733, Libro 85, Folio 1, Finca 5.797, inscripción 2ª. La finca se encuentra libre de cargas.

- **Parcela número 63**, hoy calle Ribera número 6. Ocupa una superficie de 801,00 m² aproximadamente. Linda: por su frente con la calle de nueva formación; a la derecha entrando, con Centro Docente; por la izquierda parcela A Dos, y por el fondo camino de Moralzarzal, siendo su referencia catastral actual 5364704VL1056S0001FS. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo Dos, Tomo 580, Libro 67, Folio 194, Finca 5.127, inscripción 1ª. La finca se encuentra libre de cargas.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Don José Conesa López, en la amplitud precisa, para la firma del oportuno contrato administrativo y de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y en Derechos se requieran para llevar a buen fin lo acordado.

3º).- RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA IMPOSICIÓN Y MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS INICIALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADA SU APROBACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID NÚMERO 271, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y APROBACION DEFINITIVA DE LAS MISMAS.- Se da cuenta por el Sr. Secretario del recurso de reposición presentado por Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), con fecha 7 de diciembre de 2007, registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217, conforme al cual solicita: "La nulidad de la sesión de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de la fecha 7 de Noviembre de 2007 y posterior Sesión de Pleno celebrada en fecha de 8 de noviembre de 2007, al vulnerar de manera directa lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 134 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haberse respetado el preceptivo plazo de cuarenta y ocho horas de antelación entre la convocatoria de la Comisión Informativa y la oportuna reunión de sus miembros, habiéndose por tanto sometido a la Sesión del Pleno unos acuerdos afectados de vicio de nulidad *ad initio* y, en su consecuencia, proceda este Equipo de Gobierno a la ANULACIÓN de los



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de 8 de noviembre, acordando la normal tramitación de estas materias con arreglo a las prescripciones legales de desarrollo y votación de las mismas, con todo lo demás que fuere procedente en derecho”.

Visto el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento que sobre dicho recurso obra en el expediente de fecha 14 de diciembre de 2007 y la certificación de fecha 22 de diciembre de 2007, conforme al cual la Aprobación y Modificación de las Ordenanzas Municipales, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación actualmente vigente en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2, e, 49, 106 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 271, de fecha 14 de noviembre de 2007 y durante el plazo de Treinta Días -comprendidos entre los días 15 de noviembre de 2007 al 21 de diciembre de 2007 ambos inclusive- en los que han permanecido expuestas al público las citada Ordenanzas, junto con sus respectivos expedientes, para presentación de reclamaciones, han sido presentadas las siguientes:

Número uno y única, presentada por el Concejal de este Ayuntamiento Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, como Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), con fecha 7 de diciembre de 2007, registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217.

Vista la propuesta elaborada por el Sr. Concejal de Hacienda para su aprobación por el Pleno, de fecha 19 de diciembre de 2007, que transcrita literalmente dice:

“Visto el escrito que con fecha 7 de diciembre de 2007 y registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217, presenta el Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS).

Visto el informe elaborado sobre dicho escrito por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual hago mío a todos los efectos y doy por reproducido al quedar incorporado al expediente, propongo al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:**RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA IMPOSICIÓN Y MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS INICIALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADA SU APROBACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID NÚMERO 271, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y APROBACION DEFINITIVA DE LAS MISMAS.-**

Visto el escrito presentado por Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), con fecha 7 de diciembre de 2007, registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217, conforme al cual SOLICITA:



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

“La nulidad de la sesión de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de la fecha 7 de Noviembre de 2007 y posterior Sesión de Pleno celebrada en fecha de 8 de noviembre de 2007, al vulnerar de manera directa lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 134 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haberse respetado el preceptivo plazo de cuarenta y ocho horas de antelación entre la convocatoria de la Comisión Informativa y la oportuna reunión de sus miembros, habiéndose por tanto sometido a la Sesión del Pleno unos acuerdos afectados de vicio de nulidad *ad initio* y, en su consecuencia, proceda este Equipo de Gobierno a la ANULACIÓN de los Acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de 8 de noviembre, acordando la normal tramitación de estas materias con arreglo a las prescripciones legales de desarrollo y votación de las mismas, con todo lo demás que fuere procedente en derecho”.

A la vista de las manifestaciones alegadas, las cuales se dan por reproducidas al incorporarse al expediente y de acuerdo con los antecedentes obrantes en los Archivos Municipales y consultado al respecto el expediente tramitado para la Imposición y Modificación de Diversas Ordenanzas Municipales, como cuestiones previa, se han de señalar:

A).- Que al escrito presentado al carecer éste de calificación, se le debe dar el carácter de recurso de reposición para poder ser admitida su tramitación y entenderse como una reclamación contra “los Acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de 8 de noviembre”, tal y como literalmente indica en el suplico que sea el Equipo de Gobierno, el que proceda a la ANULACIÓN de los acuerdos adoptados en la sesión del Pleno de 8 de noviembre, pero sin decir que acuerdos en concreto son, ya que el orden del día de la sesión constaba de veinte puntos, en consecuencia debemos entender que se está refiriendo, a los puntos 7 al 16, que son los que aparecen publicados tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 271, de fecha 14 de noviembre de 2007, como a los que alude en el cuerpo de su escrito, cuales son: 7º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. 8º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. 9º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal. 10º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. 11º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación del Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres. 12º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas. 13º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades. 14º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales. 15º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. 16º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Casa de Cultura. 17º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

Es importante a este respecto, que tal como establece el artículo 63.1, b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo podrán impugnar los actos y acuerdos de las



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Entidades Locales, los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de los mismo y de los puntos 7 a 17, sólo, el hoy reclamante, votó en contra de los puntos señalados con los números: 8,11, 12, 14, 15, 16 y 17.

Dicha consideración no puede ser tenida en cuenta, ya que el Equipo de Gobierno no tiene competencia para anular nada, sino el órgano que tomó el acuerdo, esto es, el Pleno del Ayuntamiento, por lo cual dicha reclamación contra la aprobación inicial para la Imposición y Modificación de Diversas Ordenanzas Municipales, junto con las que puedan producirse hasta el día 15 de diciembre de 2007, deben ser y serán resueltas por el órgano que tiene atribuida la competencia, esto es el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde para anular las Convocatorias realizadas .

B).- Incongruencia, indeterminación y vaguedad en la determinación de las Ordenanzas que se recurren, ya que en los motivos se generaliza, no se dice que defecto o norma jurídica se ha infringido en cada una de ellos, limitándose a decir que el acuerdo de la aprobación inicial de las Ordenanzas fue adoptado en menos de cuatro días: en el periodo de tiempo que va desde el día 6 de noviembre (convocatoria) al día 8 del mismo mes (sesión del Pleno). En tan sólo tres días y de forma acelerada se han creado Tres Ordenanzas de nueva Imposición al tiempo que han resultado Modificadas Ocho Ordenanzas. Decir al respecto que tanto la convocatoria de la Comisión de Hacienda como el Pleno del Ayuntamiento se realizaron y firmaron por el Sr. Alcalde el día 5 de noviembre de 2007, distinto es que por diversas cuestiones de organización y funcionamiento del Ayuntamiento se registraran de salida ambas convocatorias y se diera traslado de las mismas a los Srs. Concejales el siguiente día 6 de noviembre 2007.

C).- Que de todo ello parece derivarse que el único vicio o defecto formal que ha existido el la tramitación para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Tres Ordenanzas de nueva Imposición y Modificación de Ocho Ordenanzas, es el incumplimiento de los plazos para la celebración de la Comisión de Hacienda, defecto que como se verá más adelante, queda convalidado por las actuaciones llevadas a cabo por el propio reclamante, asistiendo a su celebración, votando a favor de algunas, absteniéndose en otras y votando en contra, como ha quedado dicho, de los puntos señalados con los números: 8,11, 12, 14, 15, 16 y 17, por tres motivos por la asistencia y votación que realiza de cada una de ellas, por no argumentar el defecto ni recurrir la convocatoria cuando la recibe, ni en la votación tanto de los asuntos en la Comisión de Hacienda como en el Pleno, desprendiéndose de todo ello que sus motivos son políticos y no jurídicos, intentando entorpecer con ellos, sólo y exclusivamente el normal funcionamiento del Ayuntamiento.

Por todo ello, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 5 de noviembre de 2007, quedan firmadas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, tanto la notificación de la Convocatoria de la Comisión de Economía y Hacienda como el Pleno del Ayuntamiento y, por diversas cuestiones de organización y funcionamiento del Ayuntamiento, se da traslado de dichas convocatorias a los Srs. Concejales el siguiente día 6 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- Que dichas convocatorias no fueron recurridas por ninguno de los Srs. Concejales que integran el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, ni cuando las recibieron, ni cuando fueron dictaminas



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

por la Comisión de Hacienda, el día 7 de noviembre de 2007 a las 19,00 horas, ni cuando fueron aprobadas por el Pleno el día 8 de noviembre de 2007 a las 20,00 horas. En consecuencia con ello tanto la Comisión de Hacienda como el Pleno, se celebraron sin que el hoy reclamante, manifestara ningún defecto de forma ni en la convocatoria, ni en la celebración de ambos, votando, como ha quedado dicho, a favor de algunas, absteniéndose en otras y votando en contra en la mayoría, quedando, en consecuencia, convalidado los actos ahora recurridos por las propias actuaciones del hoy reclamante y careciendo ya de legitimidad para impugnarlos, ya que tal como establece el artículo 63.1,b de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la impugnación de los actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, podrán ser impugnados por los miembros de la corporación que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos, y de los antecedentes, que obran en los expedientes de cada una de las Ordenanzas sólo votó en contra de los puntos señalados con los números: 8,11, 12, 14, 15, 16 y 17, desprendiéndose de todo ello que sus motivos son políticos y no jurídicos, intentando entorpecer con ellos, sólo y exclusivamente el normal funcionamiento del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que cada una de las Ordenanzas consta de su correspondiente Expediente en el que consta: la Ordenanza anterior, el Decreto de la Alcaldía, los informes favorables de Intervención y Secretaría y el Texto de cada Ordenanza, que para mayor conocimiento los puntos de Ordenanzas que el Pleno, aprobó, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y con el quórum que se indican fueron las siguientes:

7º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por ocho votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

8º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

9º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y una abstención del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

10º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por unanimidad de todos los asistentes, que son once de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

11º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

12º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Sin más intervenciones se



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencia Urbanística, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

13º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, y cuatro abstenciones una del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

14º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN, LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan o de que Entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

15º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

16º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE CULTURA.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades de la Casa de Cultura, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

17º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.- Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó: **PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, con la redacción que se transcribe a continuación. Su reproducción se da por reproducida por estar incorporada al expediente del que forma parte. **SEGUNDO.-** Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

CUARTO.- Que los acuerdos anteriormente referidos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión tantas veces repetida, del día 8 de noviembre de 2007, previo dictamen de la Comisión de Hacienda del día 7 de noviembre de 2007, se publican en el Boletín Oficial de la Comunidad, número 271, de fecha 14 de noviembre. Que conforme al acuerdo adoptado por el propio Pleno del Ayuntamiento y la



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

publicación aparecida en el Boletín Oficial de la Comunidad, el plazo para presentar reclamaciones es treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, finalizando el plazo de presentación de reclamaciones el día 21 de diciembre 2007.

QUINTO.- Que dentro del plazo concedido al efecto para reclamaciones ha sido presentada la reclamación anteriormente aludida por Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), la cual debe ser admitida y resuelta por el Pleno del Ayuntamiento y al escrito referido, al carecer de calificación, se le da el carácter de recurso de reposición para poder ser admitida su tramitación y entenderse como una reclamación contra “los Acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de 8 de noviembre de 2007.

SEXTO.- Que el recurso de reposición queda sustanciada en que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de la fecha 7 de Noviembre de 2007 y posterior Sesión de Pleno celebrada en fecha de 8 de noviembre de 2007, contraviene lo dispuesto en el número 3 del artículo 134 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haberse respetado el preceptivo plazo de cuarenta y ocho horas de antelación entre la convocatoria de la Comisión Informativa y la oportuna reunión de sus miembros, solicitando por ello la ANULACIÓN de tanto de la Comisión de hacienda como los Acuerdos adoptados en la Sesión del Pleno de 8 de noviembre 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la Comisión de Hacienda o Especial de Cuentas es un órgano complementario y de existencia preceptiva y sus dictámenes tienen carácter preceptivo pero no vinculante.

Que para el presente caso la Comisión Hacienda, se reunió, celebró la sesión, trato, votó y dictaminó todos los asuntos incluidos en su orden del día, el día 7 de noviembre de 2007 a las 19,00 horas, los cuales sirvieron de base para que el Pleno el día 8 de noviembre de 2007, a las 20,00 horas, aprobara los asuntos que son objeto de reclamación del presente recurso.

Que el error de forma o vicio alegado, relativo a no haberse respetado el preceptivo plazo de cuarenta y ocho horas de antelación entre la convocatoria de la Comisión Informativa y su celebración, no puede ser tenido en cuenta, ya que como ha quedado dicho y probado, tanto la convocatoria de la Comisión de Hacienda como el Pleno del Ayuntamiento se realizaron y firmaron por el Sr. Alcalde el día 5 de noviembre de 2007, distinto es que por diversas cuestiones de organización y funcionamiento del Ayuntamiento se registraran de salida dichas convocatorias y se diera traslado de las mismas a los Srs. Concejales el siguiente día 6 de noviembre 2007. Dicho error o defecto de forma queda subsanado y convalidado por la propia actuaciones realizadas por el hoy reclamante, ya que tanto en la Comisión de Hacienda como en el Pleno, se incluyen, se tratan, se votan y resuelven todos los asuntos incluidos en el orden del día, asistiendo y votando el propio interesado, a favor de algunas, absteniéndose en otras y votando en contra de los puntos señalados con los números: 8,11, 12, 14, 15, 16 y 17. La subsanación y convalidación de los actos se produce en tres momentos distintos por no recurrir ninguno de ellos:



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

-Cuando se le hace entrega y recibe las convocatorias el día 6 de noviembre de 2007 tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno.

-Cuando asiste a las sesiones tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno.

-Cuando se están votando tanto los asuntos en la Comisión de Hacienda como en el Pleno.

En consecuencia el defecto de forma es consentido y admitido por el interesado en todo el procedimiento de todos los expedientes que, ahora, recurre, hasta el momento de su publicación, que es el que toma como base para formalizar la reclamación, la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II.- Que no nos encontramos en ninguno de los supuestos de nulidad, solicitados por el reclamante, previstos en los artículos 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sí, pudiera estarlo en alguno de los casos de anulabilidad previstos en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pero dicho defecto de forma, como la propia Ley indica, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, supuestos que no se dan en el presente caso, ya que los acuerdos se toman utilizando el procedimiento legalmente establecido y el defecto de forma alegado queda convalidado por las actuaciones tanto del Ayuntamiento como del propio reclamante, tal como establece el artículo 67.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

III.- Que los acuerdos que se recurren fueron aprobados por el órgano que tiene atribuida la competencia para ello, esto es, el Pleno del Ayuntamiento, el cual se convocó y celebró en tiempo en forma, y es pues el Pleno del Ayuntamiento el órgano que debe resolver todas las reclamaciones que se presente y el recurso planteado, tal como establecen los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2, e ,49, 63.1,b, 106 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la legislación anteriormente referida, **propongo al Pleno del Ayuntamiento:**

PRIMERO.- Admitir y DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, Concejal del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), con fecha 7 de diciembre de 2007, registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217, contra la nulidad de la sesión de la comisión Informativa de Economía y Hacienda de la fecha 7 de Noviembre de 2007 y los posteriores acuerdos tomados por la Sesión de Pleno celebrada en fecha de 8 de noviembre de 2007, entendiéndose que los acuerdos a que se refiere son los puntos señalados del 7 al 16, al tomar como base para la reclamación el plazo concedido en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 14 de noviembre de 2007, por ser, además, a los que se refiere en el cuerpo del escrito presentado “Tres Ordenanzas de Nueva imposición que se corresponden con los puntos números 8°).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Especial del Dominio Público Local. 9º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal y 10º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y Ocho Ordenanzas Modificadas que se corresponden con los puntos números: 7º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.11º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación del Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.12º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas.13º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.14º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales.15º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. 16º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Casa de Cultura y 17º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales”, ya que no existe ningún acto nulo y la anulabilidad alegada del vicio o defecto de forma, sólo se admitirá, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, supuestos que no se dan en el presente caso, ya que los acuerdos se toman utilizando el procedimiento legalmente establecido y el defecto de forma o error alegado queda convalidado y subsanado, tal como establece el artículo 67.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 63.1,b de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por las actuaciones tanto del resto de Concejales que integran el Ayuntamiento como del propio reclamante en tres momentos diferentes:

-Cuando se le hace entrega y recibe las convocatorias el día 6 de noviembre de 2007 tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno.

-Cuando asiste a las sesiones tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno y

-Cuando se están votando tanto los asuntos en la Comisión de Hacienda como en el Pleno.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación e Imposición de las siguientes Ordenanzas fiscales, que previamente fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, cuales son:

7º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. 8º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

9º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal.10º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.11º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación del Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.12º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas. 13º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.14º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales.15º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. 16°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Casa de Cultura.17°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

TERCERO.- Que se proceda a la publicación definitiva del texto íntegro de las citadas Ordenanzas mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 19, apartado 1º Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra, el Portavoz del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, manifestando que él no es abogado, que en la anterior convocatoria de la Comisión de Hacienda, se hizo, también, un día antes, se pidieron disculpas y no se le dio el acta de esa Comisión, que lo pasaron por ser la primera vez, que la segunda vez ya no tiene sentido, que él no es abogado y no sabía que tramitación había que hacer por eso asistió a la una y a la otra, que después los abogados le dijeron que era nula tanto la Comisión de Hacienda como el Pleno ordinario y por eso presentaron esa alegación y podían haber presentado más porque el acta de la Comisión de Hacienda no refleja nada, solamente el resultado de las votaciones y debería haber reflejado todo lo que pasó en la Comisión y la recibieron el día 13 de diciembre y no le ha dado tiempo a formular esa alegación, que por eso entiende que se debe suspender tanto la Comisión de Hacienda como el Pleno ordinario, que el Sr. Secretario ha informado favorablemente y, entonces, serán los Tribunales quienes dictaminen quién tiene la razón.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Socialista, Don Miguel Cereceda Martín, manifestando que su Grupo les otorgó los cien días de cortesía parlamentaria, que transcurrido este plazo, solicitan, en la medida de lo posible, que la documentación de los asuntos a tratar se les de con suficiente tiempo de antelación para poder estudiarlos con detalle, que no son expertos en derecho y existen asuntos que los deben consultar y para ello necesitan tiempo suficiente.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, Don José Conesa, indicando que reconoce que en el tema de los plazos se va muy justo, que todo tiene su explicación y con ello no trata de justificar nada, que las Ordenanzas Municipales aprobadas o modificadas llevaban doce años sin modificarse y actualizarse, que lo aprobado ha implicado un estudio profundo anterior, que las prisas y la falta de tiempo está motivada porque se deben aprobar antes del siguiente ejercicio económico, que en el futuro los asuntos a tratar y el orden del día de los Plenos se les entregará con mayor antelación.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, manifestando que a la propuesta formulada al Pleno que obra en cada una de las Ordenanzas y que anteriormente, queda transcrita, desea añadir que el recurrente, a juicio de su Grupo, no está capacitado para recurrir aquello que votó a favor



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

ni aquello que en lo que se abstuvo, que conozca o no el derecho no le exime de cumplirlo, que, en principio, no podría haberse admitido, ya que pudo no presentarse y recurrir la Comisión de Hacienda, decirlo en la misma Comisión de Hacienda y en el mismo Pleno; que el recurrente habla de nulidad y anulabilidad del acto, que entienden que está alegando la anulabilidad del acto, que no se trata de un acto de nulidad absoluta sino de un defecto formal que es convalidable y que queda convalidado cuando en el Pleno se aprobaron los asuntos, es más, el propio recurrente que formaba parte de la Comisión de Hacienda, convalidaba ese defecto de notificación, asistiendo, debatiendo y votando cada uno de los puntos de la Comisión, lo cual reitera, otra vez, en el Pleno; que, también, la Ley habla que el acto tendrá validez plena, aunque se hubiera obviado un trámite del procedimiento, que en el presente caso no se obvió, si el resultado hubiera sido el mismo, que en el Pleno se habría dado el mismo resultado sin el dictamen de la Comisión de Hacienda, ya que es preceptivo pero no vinculante, por todo ello solicita del Pleno del Ayuntamiento que se aprueba la propuesta elaborada en los términos que han quedado dichos, de lo contrario quedaría paralizado el Ayuntamiento y no se contaría con los recursos necesarios para poder hacer frente las inversiones que el Ayuntamiento tiene previsto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto para cada una de las Ordenanzas y haciendo suya la propuesta formulada por el Sr. Concejales de Hacienda del Ayuntamiento, que queda incorporada en sus respectivos expedientes, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los siete de los miembros del Partido Popular, tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir y DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por Don FELIPE FERNANDEZ LOPEZ, Concejales del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad Política Partido Independiente de Becerril de la Sierra (PIBS), con fecha 7 de diciembre de 2007, registrado de entrada el día 7 del mismo mes y año en el Registro General del Ayuntamiento con el número 4217, contra la nulidad de la sesión de la comisión Informativa de Economía y Hacienda de la fecha 7 de Noviembre de 2007 y los posteriores acuerdos tomados por la Sesión de Pleno celebrada en fecha de 8 de noviembre de 2007, entendiéndose que los acuerdos a que se refiere son los puntos señalados del 7 al 16, al tomar como base para la reclamación el plazo concedido en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 14 de noviembre de 2007, por ser, además, a los que se refiere en el cuerpo del escrito presentado “Tres Ordenanzas de Nueva imposición que se corresponden con los puntos números 8º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. 9º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal y 10º).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y Ocho Ordenanzas Modificadas que se corresponden con los puntos números: 7º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.11º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación del Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.12º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas.13º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.14º).- Modificación de la



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales.15°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. 16°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Casa de Cultura y 17°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales”, ya que no existe ningún acto nulo y la anulabilidad alegada del vicio o defecto de forma, sólo se admitirá, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a la indefensión de los interesados, supuestos que no se dan en el presente caso, ya que los acuerdos se toman utilizando el procedimiento legalmente establecido y el defecto de forma o error alegado queda convalidado y subsanado, tal como establece el artículo 67.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 63.1,b de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por las actuaciones tanto del resto de Concejales que integran el Ayuntamiento como del propio reclamante en tres momentos diferentes:

-Cuando se le hace entrega y recibe las convocatorias el día 6 de noviembre de 2007 tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno.

-Cuando asiste a las sesiones tanto de la Comisión de Hacienda como del Pleno y

-Cuando se están votando tanto los asuntos en la Comisión de Hacienda como en el Pleno.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación e Imposición de las siguientes Ordenanzas fiscales, que previamente fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2007, cuales son:

7°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. 8°).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

9°).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal.10°).- Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.11°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación del Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.12°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas.13°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.14°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales.15°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. 16°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en la Casa de Cultura.17°).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

TERCERO.- Que se proceda a la publicación definitiva del texto integro de las citadas Ordenanzas mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 19, apartado 1º Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y no figurando en el Orden del Día más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, declaró terminado el Acto, aprovechando la ocasión para felicitar públicamente a todos los vecinos del pueblo y a toda la Corporación y desear a todos unas felices fiestas y un prospero año 2008, levantándose la Sesión a las diez horas y cincuenta minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº. EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Conesa López

Fdo.: Tiburcio Armada Medina